



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

06/09

CIRCULAR INFORMATIVA

Junio de 2009

SUMARIO

fiscal

- I** Impuesto sobre Sociedades 2008 – Modelo 200
- II** Determinación de la cifra de negocios para la aplicación del régimen de empresas de reducida dimensión

miscelánea

- III** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

El próximo mes de julio se abre el plazo para la presentación en periodo voluntario de la primera declaración del Impuesto sobre Sociedades que debe realizarse en el marco del Nuevo Plan General de Contabilidad.

Las diferencias introducidas en los criterios contables y en las Normas de Registro y Valoración, así como la existencia de un Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, han obligado al Ministerio de Economía y Hacienda a replantear a fondo el formato de la declaración.

Así, en primer lugar, se han refundido en un solo modelo todos los anteriores formatos de declaración. El modelo 200 será de obligada utilización para todas las sociedades, si bien en función del formato de cuentas anuales a las que vengan obligadas deberán facilitarse diferentes grados de detalle.

Anticipamos un estudio del nuevo modelo 200 de declaración, analizando las principales diferencias con los modelos de ejercicios anteriores.

Dedicamos un segundo artículo al régimen de empresas de reducida dimensión del Impuesto sobre Sociedades. La aplicación de dicho régimen viene condicionada, principalmente, al cumplimiento del requisito de que la cifra de negocios habida en el ejercicio inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros. Sin embargo dicho límite está sometido a diversas consideraciones que lo condicionan. A su análisis dedicamos el artículo.



I. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2008 – MODELO 200 (1)

Modelos de declaración que existen para el ejercicio 2008

Para la declaración del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) correspondiente a los periodos impositivos iniciados en el año 2008 existirá **un único modelo de declaración: el modelo 200**.

Además, **para grupos fiscales existe un modelo específico de declaración: el modelo 220**.

Por tanto, para la declaración del ejercicio 2008 **ya no existirán los modelos 201 (simplificado) y 225 (sociedades patrimoniales)**.

¿Cómo se presenta la declaración del impuesto modelo 200?

Se presenta bien en modelo impreso, bien por vía telemática por Internet.

La presentación por Internet es obligatoria para las entidades que tengan la forma jurídica de SA o SL (NIFs que empiecen por las letras "A" ó "B"), así como para los sujetos pasivos que se califiquen como grandes empresas (adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas).

En el supuesto de **presentación en papel**, el modelo se puede presentar:

- En el **modelo preimpreso distribuido por el Colegio de Huérfanos** de Hacienda utilizando el sobre de envío que figura en el Anexo IV de la Orden HAC/1163/2004, de 14 de abril.
- Una declaración ajustada a los contenidos del modelo 200 que se genere exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión** desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran contener, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración Tributaria.

Forma de presentación de la declaración confeccionada

Una vez generado el fichero de la declaración existen dos formas de presentación del mismo:

- Telemáticamente:** En la Oficina Virtual de la AEAT con certificado electrónico. Una vez haya sido presentada la declaración, se obtendrá una página de respuesta del servidor con un código electrónico (o código seguro de verificación) justificante de la presentación. Mediante dicho código electrónico se podrán obtener copias electrónicas de la declaración en formato PDF, para habilitar su impresión en papel
- En papel Impreso mediante el Servicio de Impresión de la AEAT:** el Servidor de la AEAT dispondrá en internet de un servicio de impresión mediante el que se puede obtener la declaración en formato PDF. Este nuevo servicio sustituirá al módulo de impresión de otras campañas. Las declaraciones correspondientes a titulares que estén obligados a su presentación telemática no podrán usar este servicio¹. En el resto de supuestos se obtendrá una declaración con dos ejemplares del documento de ingreso y devolución (DID), uno para el declarante y otro para la entidad colaboradora. Dicho DID tendrá un número de justificante que comenzará con un código (204 ó 205, según corresponda) distintos a los del modelo preimpreso del CHH. El contenido de estas declaraciones quedarán provisionalmente en el servidor de la AEAT a la espera de que sean confirmadas mediante la presentación del impreso correspondiente ante la entidad colaboradora. El contribuyente, una vez que ha presentado el impreso en la entidad colaboradora, recibe su copia así como su ejemplar del DID con el sello o "pique" de presentación.

En estos casos, el modo de proceder es el siguiente:

- La EECC graba el número de justificante en el fichero de autoliquidaciones del NPGT que transmite a la AEAT.
- La EECC no remite papel alguno a la AEAT porque se queda tan sólo con el ejemplar del DID validado (es decir como otra autoliquidación del NPGT).
- Cuando llegue el número de justificante con el fichero del NPGT a la AEAT se recuperan los datos de la declaración del fichero en el que se habían grabado provisionalmente.

En el supuesto de que estos impresos sean presentados en oficinas de la AEAT o por correo certificado (negativas, aplazamientos en papel,..) también se recuperarán los datos de la declaración del fichero en el que se habían grabado provisionalmente mediante el número de justificante.

IMPORTANTE: Este formulario que se ha generado a través del servicio de impresión de la AEAT **NO NECESITA ETIQUETAS**, por lo que dicha impresión genera el ANAGRAMA con el NIF validado del declarante.



¿Cómo se presenta la declaración del impuesto modelo 220?

La presentación de las declaraciones correspondientes a los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen en el régimen de consolidación fiscal se efectuarán **exclusivamente por vía telemática a través de un formulario de presentación creado al efecto.**

Las declaraciones que vengan obligadas a formular cada una de las sociedades integrantes del grupo, incluso la dominante o cabecera, se presentarán en el modelo 200 respectivo exclusivamente por vía telemática por Internet.

Por último, se ha de indicar que las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos deberán hacer constar, en el apartado correspondiente del modelo 220, el código electrónico de cada una de las declaraciones modelo 200 de las sociedades integrantes del mismo, incluida la declaración de la dominante o cabecera del grupo.

¿Qué documentación debe presentar la entidad junto a la declaración? ¿Cómo se presenta dicha documentación?

La documentación es la siguiente:

a) Fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal, en el caso de no disponer de etiquetas identificativas (sólo en caso de presentación de la declaración en papel).

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que incluyan en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deberán presentar, además, los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:

1º Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2º Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.

c) Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas) incluirán, en su caso, la memoria informativa a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

d) Los sujetos pasivos o contribuyentes a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, el informe a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

e) Los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación lo establecido, bien en el artículo 15 o bien en el artículo 45, ambos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, presentarán la información prevista en dichos artículos.

f) Comunicación de la materialización de inversiones anticipadas y de su sistema de financiación, realizadas con cargo a dotaciones futuras a la reserva para inversiones en Canarias, conforme dispone el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La citada documentación en el caso de presentación en papel se introducirá en el sobre de envío correspondiente y, en el caso de presentación telemática se presentará a través del registro telemático general de la AEAT.

¿Existe posibilidad de domiciliar el pago del impuesto?. ¿En qué consiste la domiciliación?

Los sujetos pasivos, contribuyentes o las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos **cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2008 y que efectúen la presentación telemática de la declaración podrán utilizar como medio de pago la domiciliación bancaria** en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

La domiciliación bancaria del pago podrá realizarse desde el día **1 de julio hasta el 21 de julio de 2009, ambos inclusive.**

La AEAT comunica la orden de domiciliación a la Entidad colaboradora señalada, la cual procede, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en periodo voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de depósito.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas (colaboradores sociales) también pueden, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

¿Cuál es la estructura general del modelo 200?

Se mantiene en líneas generales la estructura de años anteriores adaptada a la nueva normativa, si bien, en este ejercicio se ha intentado conseguir una mejora de la estructura general de la información



contenida en la declaración que, agrupada en función de las páginas del modelo, puede resumirse del siguiente modo:

- **Páginas 1 y 2:** Información general de la declaración, administradores y participaciones en entidades.
- **Páginas 3 a 11:** Estados contables (modelos normal, abreviado y PYMES).
- **Páginas 12 a 14:** Liquidación del impuesto.
- **Páginas 15 a 19:** Información de detalle e información adicional.
- **Páginas 20 a 23:** Regímenes especiales (Cooperativas, Navieras, Fusión, Escisión y Canje de valores, Agrupaciones de interés económico y UTES, Transparencia fiscal internacional y Tributación conjunta al País Vasco y Navarra) .
- **Páginas 24 a 45:** Estados contables de entidades de crédito, aseguradoras, e Instituciones de inversión colectiva.

¿Qué modelos de cuentas anuales se han integrado en el modelo 200?

En el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades se han **integrado los modelos de cuentas normales, abreviadas y PYMES de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto**. No se incluyen, por tanto, el estado de flujos de efectivo ni la memoria.

Además, las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, las entidades aseguradoras y las Instituciones de inversión colectiva disponen de modelos específicos e incluirán la información relativa a sus estados contables en las páginas 24 a 45 del modelo 200.

¿Qué modelo de cuentas debe consignarse en la declaración?

En el apartado "Estados de cuentas" de la página 1 de la declaración se consignará el modelo de balance, estado de cambios en el patrimonio neto y cuenta de pérdidas y ganancias que corresponda al declarante. No obstante las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, las entidades aseguradoras y las Instituciones de inversión colectiva no cumplimentarán este apartado ya que disponen de modelos específicos e incluirán la información relativa a sus estados contables en las páginas 24 a 45 del modelo 200.

Los criterios que determinan el modelo que se debe utilizar se contienen en la siguiente tabla:

	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES	Balances, Estado cambios patrimonio neto, Memoria	Pérdidas y ganancias	Balances, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria	Pérdidas y ganancias
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes:		En la fecha de cierre deben concurrir, al menos, dos de las circunstancias siguientes:			
Total activo (€)	< 1.000.000	< 2.850.000	< 2.850.000	< 11.400.000	Resto	Resto
Importe neto cifra negocios (€)	< 2.000.000	< 5.700.000	< 5.700.000	< 22.800.000	Resto	Resto
N.º medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto



¿Cómo se integran los modelos de cuentas anuales en el modelo 200?

En el modelo 200 se ha instrumentado un sistema mixto o conjunto de cumplimentación que integra los modelos normal, abreviado y PYMES de estados contables. La pertenencia de cada una de las partidas a uno u otro modelo se señala al final del literal de las mismas constando entre paréntesis las iniciales N, A y/o P, según corresponda a las partidas de los modelos de cuentas anuales normales, abreviadas o PYMES, respectivamente.

IMPORTANTE: La utilización del programa de ayuda Sociedades 2008 simplifica notablemente la cumplimentación de este apartado ya que, para evitar errores y facilitar la cumplimentación, únicamente se podrán consignar datos en las claves del modelo de cuentas que corresponda al declarante y que previamente se haya seleccionado al inicio de la declaración.

¿Con que signo deben consignarse las partidas negativas en los estados contables del modelo 200?

En general, en caso que se cumplimente una partida negativa del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de cambios en el patrimonio neto, ésta se consignará precedida del signo matemático menos (-).

¿Son iguales los modelos de cuentas anuales utilizados para su presentación en el Registro Mercantil y los que contiene el modelo 200?

Existe una correspondencia muy estrecha entre ambos modelos. Las diferencias existentes consisten únicamente en que en la declaración del Impuesto sobre Sociedades se ha considerado necesario efectuar un desglose o desagregación de determinadas partidas que se relacionan a continuación:

DIFERENCIAS DEL MODELO 200 CON EL MODELO NORMAL DE CUENTAS EXISTENTE PARA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

En la cuenta de **pérdidas y ganancias**:

- *Ingresos accesorios y otros de gestión corriente* (casilla 266) se desglosa en *Ingresos por arrendamientos* (casilla 267) y *Resto* (casilla 268).
- En *Gastos de personal* (casilla 270) se incluyen *Indemnizaciones* (casilla 273), *Seguridad Social a cargo de la empresa* (casilla 274), *Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación o prestación definida* (casilla 275), *Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio* (casilla 276) y *Otros gastos sociales* (casilla 277), y se suprime *Cargas sociales*.
- *Deterioro y pérdidas* (casilla 288) se desglosa en *Deterioros* (casilla 289) y *Reversión de deterioros* (casilla 290).
- *Resultados por enajenaciones y otras* (casilla 291) se desglosa en *Beneficios* (casilla 292) y *Pérdidas* (casilla 293).
- *Deterioros y pérdidas* (casilla 314) se desglosa en *Deterioros, empresas del grupo y asociadas a largo plazo* (casilla 315), *Deterioros, otras empresas* (casilla 316), *Reversión de deterioros, empresas del grupo y asociadas a largo plazo* (casilla 317) y *Reversión de deterioros, otras empresas* (casilla 318).
- *Resultados por enajenaciones y otras* (casilla 319) se desglosa en *Beneficios, empresas del grupo y asociadas a largo plazo* (casilla 320), *Beneficios, otras empresas* (casilla 321), *Pérdidas, empresas del grupo y asociadas a largo plazo* (casilla 322) y *Pérdidas, otras empresas* (casilla 323).

DIFERENCIAS RESPECTO A LOS MODELOS DE CUENTAS ABREVIADOS Y PYMES PARA PRESENTACIÓN ANTE EL REGISTRO MERCANTIL

En el activo del balance:

- *Inmovilizado intangible* (casilla 102) se desglosa en *Fondo de comercio* (casilla 106) y *Resto* (casilla 110).
- *Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo* (casilla 118) se desglosa en *Instrumentos de patrimonio* (casilla 119) y *Resto* (casilla 125).
- *Inversiones financieras a largo plazo* (casilla 126) se desglosa en *Instrumentos de patrimonio* (casilla 127) y *Resto* (casilla 133).





- *Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo* (casilla 160) se desglosa en *Instrumentos de patrimonio* (casilla 161) y *Resto* (casilla 167).
- *Inversiones financieras a corto plazo* (casilla 168) se desglosa en *Instrumentos de patrimonio* (casilla 169) y *Resto* (casilla 175).

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

- *Otros ingresos de explotación* (casilla 265) se desglosa en *Ingresos accesorios* y *Otros de gestión corriente* (casilla 266) que, a su vez, se divide en *Ingresos por arrendamientos* (casilla 267) y *Resto* (casilla 268), y *Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio* (casilla 269).
- En *Gastos de personal* (casilla 270), además de las ya indicadas en el apartado anterior comunes con el modelo normal, se incluye el desglose de *Sueldos, salarios y asimilados* (casilla 271) y *Provisiones* (casilla 278), excepto para Pymes.
- En *Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado* (casilla 287) se distingue entre *Deterioro y pérdidas* (casilla 288) y *Resultados por enajenaciones y otros* (casilla 291), cada una de las cuales se divide a su vez de la forma indicada para el modelo normal.
- En *Ingresos financieros* (casilla 297) se añade el desglose *De participaciones en instrumentos de patrimonio* (casilla 298) y *De valores negociables y otros instrumentos financieros* (casilla 301) que a su vez se dividen en *Empresas del grupo y asociadas* (casillas 299 y 302) y *De terceros* (casillas 300 y 303), respectivamente.
- *Gastos financieros* (casilla 305) se desglosa en *Por deudas con empresas del grupo y asociadas* (casilla 306), *Por deudas con terceros* (casilla 307) y *Por actualización de provisiones* (casilla 308).

CUESTIONES ESPECÍFICAS DE CUMPLIMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO 200

NOTA PREVIA: SIGNO DE LAS PARTIDAS A CUMPLIMENTAR EN LOS ESTADOS CONTABLES (Balance, cuenta de P y G, E.C.P.N.)

Se hace necesario consignar expresamente el signo negativo (-) en aquellas partidas que se deseen que resten o minoren del total (p.e. gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias)

1. ¿Qué son los caracteres de la declaración? (pág. 1)

Los caracteres de la declaración determinan la naturaleza de la entidad declarante.

Los caracteres de la declaración que se marcan con "x" en la página 1 de la declaración, se han agrupado en tres bloques o conjuntos de caracteres con la finalidad de facilitar la cumplimentación del modelo. Éstos son los siguientes:

- Tipo de entidad
- Regímenes aplicables (si le es aplicable algún régimen especial del impuesto)
- Otros caracteres que predeterminan algunos aspectos de la declaración.

Indicar que, se ha considerado conveniente incorporar el carácter 012 SOCIMI que deberán marcar las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario, a pesar de que todavía no está aprobada y en vigor la Ley que los desarrolla en la previsión de que, cuando se apruebe la norma, alguna entidad de este tipo y cuyo período de declaración sea inferior al año natural quiera efectuar su declaración sin esperar a que estén aprobada la OM que desarrolle el modelo para períodos iniciados a partir de 01/01/2009.

El señalar adecuadamente los caracteres de la declaración es primordial ya que va a condicionaren buena medida el resto de los apartados a cumplimentar en la declaración. Así, por ejemplo:

- Si se señala el carácter 024-entidad de crédito- va a tener que declarar los datos contables en un formato específico.
- Si se señala el carácter 006- Incentivos de empresas de reducida dimensión van a ser aplicables una serie de incentivos fiscales y un tipo de gravamen reducido.
- Si se señala que la entidad es una sociedad dependiente de un grupo fiscal clave 010- no va a estar obligada a liquidar el impuesto,.....

En muchas ocasiones, el rechazo de la presentación se produce al haberse marcado caracteres incompatibles.

Para la definición de los distintos caracteres de la declaración se aconseja acudir al Manual del Impuesto.



NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ Caracteres de la declaración: Marque con una "X" el o los que procedan

Entidad que forma parte de un grupo mercantil (art. 42 del Cód. Comercio)

→

Estados de cuentas (*)

Balance y ECPN:	Mod. normal	<input type="text" value="050"/>	Pérdidas y ganancias :	Mod. normal	<input type="text" value="053"/>
	Mod. abreviado	<input type="text" value="051"/>		Mod. abreviado	<input type="text" value="054"/>
	Mod. PYMES	<input type="text" value="052"/>		Mod. PYMES	<input type="text" value="055"/>

(*) Excepto entidades que hayan marcado las claves 003, 004, 024 ó 025 de caracteres (tipo de entidad)

2. ¿Qué novedades hay en el apartado "Participaciones de la declarante en otras entidades" (página 2)?

Este apartado presenta una nueva estructura y mayor información respecto a los datos de las entidades participadas (participaciones de importe igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores cotizados en Bolsa). Son los siguientes:

Se introduce la información sobre datos de la participación en los registros de la entidad declarante y, en concreto, además del porcentaje de participación y del valor nominal, se exige consignar el valor de la participación en los libros y los ingresos por dividendos percibidos en el ejercicio declarado. En el supuesto de participaciones en entidades fuera de la zona euro, los datos se expresarán en euros al tipo de cambio vigente en el último día del período impositivo.

Igualmente, se exige información contable sobre las correcciones valorativas por deterioro, comparando la pérdida por deterioro al final y al principio del ejercicio declarado.

Con carácter voluntario, se puede cumplimentar el desglose de las correcciones valorativas, indicando cuáles van pérdidas y ganancias y las que vana a patrimonio neto así como otras salidas y traspasos.

Los datos adicionales de la participada (Capital, Reservas, otras partidas del patrimonio neto y resultados del último ejercicio) sólo son exigibles si la entidad participada es extranjera y si el deterioro sufrido se determina en relación al patrimonio neto de la participada.

NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ **B.1. PARTICIPACIONES DE LA DECLARANTE EN OTRAS ENTIDADES**

■ PARTICIPACIONES DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR AL 5% DEL CAPITAL O AL 1% SI SE TRATA DE VALORES QUE COTICEN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

Datos de la participada:	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	Entidad 3.ª	Entidad 4.ª
Datos en los registros de la declarante:				
Valor en libros (en el activo de la declarante) de la participación				
Ingresos por Dividendos recibidos en el ejercicio declarado.....				
Correcciones valorativas por deterioro :				
Pérdida por deterioro al final del ejercicio 2007				
Pérdida por deterioro al final del ejercicio 2008				





CUMPLIMENTACIÓN VOLUNTARIA EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ **B.1. PARTICIPACIONES DE LA DECLARANTE EN OTRAS ENTIDADES**

■ PARTICIPACIONES DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR AL 5% DEL CAPITAL O AL 1% SI SE TRATA DE VALORES QUE COTICEN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

Datos de la participada:	Entidad 1.*	Entidad 2.*	Entidad 3.*	Entidad 4.*
Desglose de las correcciones valorativas (cumplimentación voluntaria):				
(+/-) Variación deterioro a pérdidas y ganancias				
(+) Variación contra patrimonio neto				
(-) Salidas y reducciones				
(+/-) Traspasos y otras variaciones (combinaciones de negocios, etc.)				
Datos adicionales de la participada:				
<small>(Sólo se deberá cumplimentar obligatoriamente este apartado si la entidad participada es extranjera y el deterioro sufrido se determina en relación al patrimonio neto de la entidad participada)</small>				
Capital.....				
Reservas				
Otras partidas del patrimonio neto				
Resultado del último ejercicio				

3. Sobre qué estados contables se pide información (Págs. 3 a 11)

La información se solicita de los siguientes estados contables:

- Balance: Activo (Págs.3 y 4); Patrimonio Neto y Pasivo (Págs. 5 y 6)
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Págs. 7 y 8)
- Estado de cambios en el Patrimonio Neto (Págs. 9 a 11)

El mayor o menor detalle de la información dependerá de cuál sea el modelo de cuentas anuales (normal, abreviado o Pymes) utilizado por el contribuyente, exigiéndose una mayor información en el modelo normal de cuentas.

Los estados contables de la declaración siguen la estructura básica de los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas por la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, (BOE de 10 de febrero de 2009) con las diferencias señaladas anteriormente.

4. ¿Qué novedades hay en la cuenta de pérdidas y ganancias (Págs 7- 8)?

La base imponible del impuesto sobre Sociedades se determina a partir del resultado contable del ejercicio, el cual se recoge en la cuenta de pérdidas y ganancias separando los ingresos y gastos imputables al mismo que se clasifican por naturaleza.

Debe destacarse la novedad del nuevo Plan General Contable que regula un modelo vertical de cuenta de pérdidas y ganancias, a diferencia del modelo de doble columna (debe y haber) anteriormente aplicable. Ello obliga a tener un especial cuidado en no olvidar consignar el signo matemático menos (-) en aquellas partidas que computen de forma negativa.

Otras novedades de interés consisten en la supresión del margen extraordinario y la separación en el modelo normal de la cuenta de pérdidas y ganancias del resultado de las operaciones continuadas del originado por las operaciones o actividades interrumpidas, definidas estas últimas, con carácter general, como aquellas líneas de negocio o áreas geográficas significativas que la empresa bien ha enajenado o bien tiene previsto enajenar dentro de los doce meses siguientes.

5. ¿Qué es el estado de cambios en el patrimonio neto (Págs 9 a 11)?

Constituye una destacada novedad del nuevo Plan General Contable que se compone de dos nuevos estados contables que se incorporan a las cuentas anuales: El estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio y el estado total de cambios en el patrimonio neto.

El estado de ingresos y gastos reconocidos recoge los ingresos y gastos devengados en el ejercicio y por diferencia el saldo global de los ingresos y gastos reconocidos, recogiendo por separado las transferencias que se hayan realizado durante el ejercicio a la cuenta de pérdidas y ganancias conforme a los criterios fijados en las correspondientes normas de registro y valoración.





El estado total de cambios en el patrimonio neto contiene el conjunto de variaciones producidas en el patrimonio neto durante el ejercicio. Se incluirán por tanto, además del saldo de ingresos y gastos reconocidos, las demás variaciones en el patrimonio neto, entre las que se encuentran las que traigan su causa de las operaciones realizadas con los socios o propietarios de la empresa, así como las reclasificaciones que puedan producirse en el patrimonio neto, como la derivada de la dotación de reservas en ejecución del acuerdo de distribución del resultado y los ajustes motivados por la subsanación de errores o cambios de criterio contable que, excepcionalmente, puedan producirse.

6. ¿Qué importes se trasladan a la casilla de Resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (casilla 500 de la Pág.12)?

Se trasladará a esta clave el importe que figure como resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias en la clave [500] de la página 8 del modelo 200. En caso de resultado negativo, la cantidad que se consigne irá precedida del signo menos (-).

No obstante:

- a) Si se trata de una entidad obligada a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas del Banco de España, trasladará a esta clave el importe que figure como resultado del ejercicio en la clave [500] (página 27 del modelo 200). En el supuesto de resultado negativo, la cantidad que se consigne irá precedida del signo menos (-).
- b) Si la entidad declarante es una entidad aseguradora a la que sea de aplicación obligatoria el Plan de contabilidad aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio trasladará a esta clave el importe que figure como resultado del ejercicio en la clave [500] (página 37 del modelo 200). En el supuesto de resultado negativo, la cantidad que se consigne irá precedida del signo menos (-).
- c) Si a la entidad declarante le es de aplicación la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones de inversión colectiva, trasladará a esta clave el importe que figure como resultado del ejercicio en la clave [500] de la página 43 del modelo 200. En el supuesto de resultado negativo, la cantidad que se consigne en dicha clave irá precedida del signo menos (-).

7. ¿Qué son las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (Págs.12 y 13)?

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades está constituida por el importe de la renta en el periodo impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores.

La renta del período se obtiene a partir del resultado contable de la entidad. El cálculo de éste se ha de efectuar de acuerdo con las normas del Código de Comercio (y, en su caso, de la Ley de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, etc.), del Plan General de Contabilidad y de las restantes normas de desarrollo de éstas.

Son de aplicación al cálculo del resultado contable, por lo tanto, los principios y normas de valoración contenidas en las normas de contabilidad, las cuales son asumidas, con carácter general, en el ámbito fiscal a efectos del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las claves [301] y [302] y [303] a [416] de las páginas 12 y 13 tienen como objeto calcular la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el régimen de estimación directa, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley del Impuesto, el resultado contable, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 de la citada Ley. En consecuencia, deberán consignarse en estas claves los aumentos o disminuciones que proceda aplicar sobre el resultado contable, resultante de la aplicación del Código de Comercio y demás normas del Derecho Mercantil ya citadas, con el fin de determinar la base imponible del período impositivo objeto de declaración.

La incorporación de las diferentes correcciones al resultado contable contenida en el modelo de declaración se ha realizado atendiendo a dos criterios fundamentales:

- La frecuencia de su aplicación por gran número de sujetos pasivos.
- La existencia de regímenes fiscales especiales que exigen un tratamiento diferenciado.

Cualquier corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias que no tenga una clave específica para la inclusión del importe correspondiente, se incluirá en las claves «Otras correcciones al resultado contable»: [413] (aumentos) y [414] (disminuciones).

IMPORTANTE: La inclusión de los importes de las correcciones, en sus claves correspondientes, debe realizarse sin signo.



NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ DETALLE DE LAS CORRECCIONES AL RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (excluida la corrección por I.S.)				
	Aumentos		Disminuciones	
Diferencias entre amortización contable y fiscal (arts. 11.1 y 11.4 L.I.S.)	303		304	
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 11.2.c) L.I.S.)	305		306	
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 11.2.d) L.I.S.)	307		308	
Otros supuestos de libertad de amortización (arts. 11.2, a), b) y e) L.I.S.)	309		310	
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (arts. 109 y 110 L.I.S.)	311		312	
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (arts. 111 y 113 L.I.S.)	313		314	
Cesión de bienes con opción de compra (art. 11.3 L.I.S.)	315		316	
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 115 L.I.S.)	317		318	
Pérdidas por deterioro no justificadas de valor de fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales (art. 12.1 L.I.S.)	319		320	
Pérdidas por deterioro de valor de créditos derivadas de insolvencia de deudores (art. 12.2 L.I.S.)	321		322	
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos insolvencias (art. 112 L.I.S.)	323		324	
Pérdidas por deterioro de valor de participaciones en entidades no cotizadas (art. 12.3 L.I.S.)	325		326	
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 12.4 L.I.S.)	327		328	
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 L.I.S.)	329		330	
Deducción del fondo de comercio (art. 12.6 L.I.S.)	331		332	
Deducción del intangible de vida útil indefinida (art. 12.7 L.I.S.)	333		334	
Provisiones y gastos por pensiones (arts. 13.3, 14.1.f) y 19.5 L.I.S.)	335		336	
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 L.I.S.)	337		338	
Gastos por donativos y liberalidades (art. 14.1.e) L.I.S.)	339			
Operaciones realizadas con paraísos fiscales (arts. 12.3 y 14.1.g) L.I.S.)	341		342	
Otros gastos no deducibles (arts. 14.1.c) y d) L.I.S.)	343			
Revalorizaciones contables (art. 15.1 L.I.S.)	345		346	
Aplicación del valor normal de mercado (arts. 15.2, 16, 17 y 18 L.I.S.)	347		348	
Ingresos por donaciones y legados otorgados por terceros (art. 15.3 L.I.S.)	349		350	
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria (art. 15.9 L.I.S.)			352	
Gastos por operaciones con acciones propias, como gastos de emisión, honorarios, comisiones, etc. (art. 19.3 L.I.S.)			354	
Errores contables (art. 19.3 L.I.S.)	355		356	
Operaciones a plazos (art. 19.4 L.I.S.)	357		358	
Recuperación de valor de elementos patrimoniales (art. 19.6 L.I.S.)	359		360	
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 L.I.S.)	361		362	
Subcapitalización (art. 20 L.I.S.)	363			
Reinversión de beneficios extraordinarios (D. T. 3ª L.I.S.)	365			
Gastos no deducibles por incompatibilidad con la deducción por reinversión (art. 42 L.I.S.)	367			
Exención por doble imposición internacional (arts. 21 y 22 L.I.S.)	369		370	
Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 L.I.S.)			372	
Obra benéfico-social de las cajas de ahorro (art. 24 L.I.S.)	373		374	
Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (capítulo II, título VII L.I.S.)	375		376	
Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional (capítulo IV, título VII L.I.S.)	377		378	
Valoración de bienes y derechos. Régimen especial operaciones reestructuración (capítulo VIII, título VII L.I.S.)	379		380	
Minería e hidrocarburos: factor agotamiento (arts. 98 y 102 L.I.S.)	381		382	
Hidrocarburos: Amortización de inversiones intangibles y gastos de investigación (art. 106 L.I.S.)	383		384	
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros (capítulo XIV, título VII L.I.S.)	385		386	
Transparencia fiscal internacional (art. 107 L.I.S.)	387		388	
Régimen de entidades parcialmente exentas (capítulo XV, título VII L.I.S.)	389		390	
Régimen fiscal entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	391		392	
33ª Copa del América (D.A. 7ª Ley 41/2007)	393		394	
Montes vecinales en mano común (capítulo XVI del título VII L.I.S.)			396	
Régimen de entidades navieras en función del tonelaje (capítulo XVII del título VII L.I.S.)	397		398	
Cooperativas: Fondo de reserva obligatorio (Ley 20/1990)			400	
Cooperativas: Fondo de educación y promoción (Ley 20/1990)	401		419	
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	403		404	
Diferimiento plusvalías procesos de concentración empresarial (D. A. 4ª L.I.S.)	405		406	
Implantación de empresas en el extranjero (D. T. 19ª L.I.S.)	407			
Entidades en rég. de atribución de rentas const. en el extranj. con presencia en territ. español (art. 38 LRNR)	409		410	
Correcciones específicas de entidades sometidas a la normativa foral	411		412	
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	413		414	
Saldo neto de los ajustes de primera aplicación del PGC integrados en el período imp. (desglose en pág. 18)	415		416	
Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.) (desglose en página 18)	417		418	





8. Novedades en la página 14

NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:

Deducciones por doble imposición (desglose en página 15):

D.I. interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 30 L.I.S.)	570		
D.I. interna generada y aplicada en el ejercicio actual (art. 30 L.I.S.)	571		
D.I. internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 L.I.S.)	572		
D.I. internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (art. 31 y 32 L.I.S.)	573		
Transparencia fiscal internacional (art. 107.9 L.I.S.)	575		
D.I. interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas)	577		

9. ¿Qué novedades hay en el apartado "Detalle de la compensación de bases imponibles negativas" (página 15)?

En este apartado la entidad declarante (salvo que se trate de una sociedad cooperativa que efectuará la compensación de cuotas prevista en la página 20 en virtud de su régimen especial) detallará el importe de las bases imponibles negativas pendientes de compensar al inicio del período impositivo objeto de declaración, distinguiendo el importe pendiente de aplicación al principio del mismo, lo aplicado en la presente declaración, en su caso, y el saldo pendiente de aplicar para períodos futuros, sin que deba incluirse el importe de la base imponible negativa que, en su caso, haya podido generarse en el período impositivo objeto de declaración.

Como novedad para 2008 se han relacionado en filas sucesivas los períodos vigentes para efectuar la compensación.

NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:



DEDUCCIONES DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA 2001-2008

D.I. interna ejerc. anteriores:	Límite año	Deducción pendiente /generada	Tipo gravamen período generación	2008 deducción pendiente	Deducción aplicada en esta liquidación	Deducción pendiente ejercicios futuros
D.I. interna 2001	2008/09	101	102	696	697	
D.I. interna 2002	2009/10	104	105	846	847	848
D.I. interna 2003	2010/11	106	107	282	283	284
D.I. interna 2004	2011/12	108	109	702	703	707
D.I. interna 2005	2012/13	110	111	071	187	300
D.I. interna 2006	2013/14	112	113	025	026	027
D.I. interna 2007	2014/15	114	115	714	715	716
Total 2001-2007		116		117	570	118
Tipo de gravamen 2008			103			
D.I. interna 2008:						
Intersoc. al 50% (art. 30,1 y 3 L.I.S.)	2015/16	119		120	121	122
Intersoc. al 100% (art. 30,2 y 3 L.I.S.)	2015/16	123		124	125	126
Plusvalías fuente interna (art. 30,5 L.I.S.)	2015/16	127		128	129	130
Total 2008		131		132	571	133



DEDUCCIONES DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL 2000-2008

D.I. internac. ejerc. anteriores:	Límite año	Deducción pendiente /generada	Tipo gravamen período generación	2008 deducción pendiente	Deducción aplicada en esta liquidación	Deducción pendiente ejercicios futuros
D.I. internacional 2000	2010/11	151	152	711	712	713
D.I. internacional 2001	2011/12	153	728	637	638	639
D.I. internacional 2002	2012/13	154	729	849	894	197
D.I. internacional 2003	2013/14	155	730	285	286	287
D.I. internacional 2004	2014/15	156	731	825	826	827
D.I. internacional 2005	2015/16	157	732	001	002	003
D.I. internacional 2006	2016/17	158	733	028	029	030
D.I. internacional 2007	2017/18	159	734	717	718	719
Total 2000-2007		160		161	572	162
Tipo de gravamen 2008			103			
D.I. internacional 2008:						
Impuesto soportado por el sujeto pasivo (art. 31 L.I.S.)	2018/19	163		164	165	166
Dividendos y participaciones en beneficios (art. 32 L.I.S.)	2018/19	167		168	169	170
Total 2008		171		172	573	174





10. ¿Qué novedades hay en el apartado “Deducciones para incentivar determinadas actividades” (página 17)?

En este apartado se han recogido las deducciones que, en base a la normativa vigente, son aplicables para 2008. Como novedades se añaden las siguientes:

33ª Copa del América, Guadalquivir Río de Historia y Conmemoración del Bicentenario de la constitución de 1812.

Además, en la información relativa a las deducciones aplicadas en 2008 que se hubieran generado en períodos anteriores, se ha suprimido el desglose relativo al diferimiento de dichas deducciones, que ahora se incluirá conjuntamente con el importe consignado en la fila correspondiente al período impositivo de que se trate, **por lo que se simplifica el número de casillas relacionado en este apartado.**

11. ¿Qué novedades hay en el apartado “Aplicación de resultados” (página 18)?

En este apartado, la entidad declarante consignará información sobre los resultados que son objeto de aplicación, tanto en lo relativo a su origen (claves [650] , [651] y [652]) como al destino de los mismos (claves [654] a [665]).

Como novedad para 2008 este apartado es común para todas las entidades declarantes del Impuesto sobre Sociedades, cuando proceda su cumplimentación si bien, debido a las especialidades contables de determinadas entidades, determinadas casillas, debidamente señaladas en el modelo, únicamente podrán cumplimentarse por las cooperativas (casillas 655, 659 y 660), entidades de crédito (casillas 657, 661 y casilla 658- sólo para cajas de ahorro-) e instituciones de inversión colectiva (casillas 662 y 663).

12. ¿Cómo se cumplimenta el apartado “Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto Sociedades)” de la página 18 del modelo 200?

En este apartado se suministra, **con carácter voluntario**, la información relativa al **carácter permanente o temporario de las correcciones al resultado contable efectuadas y del saldo pendiente a fin de ejercicio, agrupadas por conceptos.**

Esta información se relaciona en cuatro columnas que distinguen entre los aumentos y disminuciones efectuados en el ejercicio y el saldo pendiente de cada uno de ellos existente a fin de ejercicio y que dará lugar a aumentos o disminuciones futuras.

Así, **el importe total de aumentos al resultado contable (casilla 417) y de disminuciones (casilla 418)**, que contiene la suma de los aumentos y disminuciones, respectivamente, relacionados en las casillas 303 a 416 del modelo (páginas 12 y 13) **se desglosará, dentro de las columnas de correcciones del ejercicio, en las filas correspondientes a correcciones permanentes, correcciones temporarias con origen en el ejercicio y correcciones temporarias con origen en ejercicios anteriores.**

Dentro de las correcciones temporarias, se distinguen entre amortizaciones, deterioros de valor, pensiones, fondo de comercio y resto.

De esta forma, el importe total de los aumentos y disminuciones efectuados en el ejercicio relacionados en este apartado (casillas 417 y 418, respectivamente) será coincidente con las casillas de idéntica numeración que se contienen en el detalle de las correcciones al resultado contable de la liquidación del impuesto (página 13)



CUMPLIMENTACIÓN VOLUNTARIA EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ **DETALLE DE LAS CORRECCIONES AL RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (excluida la corrección por Impuesto Sociedades) (cuadro de cumplimentación voluntaria)**

Correcciones fiscales	Correcciones del ejercicio		Saldo pendiente a fin de ejercicio	
	Aumentos	Disminuciones	Aumentos futuros	Disminuciones futuras
Correcciones permanentes (excl. correcc. I. Sociedades).....				
Correcciones temporarias con origen en el ejercicio				
Por amortizaciones				
Por deterioros de valor				
Por pensiones				
Por fondo de comercio				
Resto				
Correcc. temporarias con origen en ejerc. anteriores				
Por amortizaciones				
Por deterioros de valor				
Por pensiones				
Por fondo de comercio				
Resto				
TOTAL correcc. al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida correcc. I. Soc.).....	417	418		

13. ¿Cómo se cumplimenta el apartado "Información adicional sobre los ajustes derivados de la primera aplicación (D.T. 26ª, 28ª y 29ª L.I.S.)" de la página 18 del modelo 200?

Con motivo de la primera aplicación del Plan General Contable pueden originarse ajustes extracontables que deberán relacionarse en este apartado.

En las casillas 505 y 506 se consignarán, respectivamente, la suma total del dichos aumentos y disminuciones.

El importe del saldo de aumentos o disminuciones que resulte del cómputo de los ajustes consignados en las claves 505 y 506 y de la disminución de la disposición transitoria vigésimo novena de la Ley del Impuesto sobre Sociedades se relacionará en las casillas 507 o 508, según resulte un saldo neto de aumentos o de disminuciones, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1, inciso segundo, de la disposición transitoria vigésimo octava de la LIS podrá optarse por aplicar el citado saldo neto, recogido en una de las dos casillas anteriores, en el primer período iniciado a partir de 1 de enero de 2008 o, por partes iguales, en dicho período impositivo y en cada uno de los dos períodos impositivo inmediatos y posteriores a aquél. Según se haya ejercitado o no dicha opción y conforme a las demás circunstancias contenidas en la normativa, se consignará en la casilla 415 ó 416 el importe del saldo neto integrado en el período impositivo y, en su caso, en la clave 509 ó 510 el importe del saldo pendiente de integración en períodos posteriores.

NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ **INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS AJUSTES DERIVADOS DE LA PRIMERA APLICACIÓN (D.T. 26ª, 28ª y 29ª L.I.S.)**

	Aumentos	Disminuciones
Eliminación de gastos de constitución o establecimiento		
Aplicación del valor razonable a los activos mantenidos para negociar e instrumentos financieros híbridos		
Corrección de provisiones de valores de renta fija deducidas fiscalmente		
Correcc. de prov. de inversiones en el patrim. de empresas del grupo, multig. y asoci. deducidas fiscalmente		
Eliminación de criterio LIFO en valoraciones de existencias		
Ajustes de moneda extranjera		
Eliminación de la provisión por responsabilidades deducida fiscalmente		
Otros ajustes de primera aplicación		
TOTAL ajustes de primera aplicación	505	506
Deducción disposición transitoria 29ª L.I.S.		
Saldo neto disposición transitoria 28ª L.I.S.	507	508
Importe del saldo neto integrado en el período impositivo	415	416
Importe del saldo pendiente de integración en períodos posteriores	509	510



14. ¿Qué operaciones se deben declarar y detallar en el apartado de la declaración correspondiente a Operaciones con personas o Entidades vinculadas (Pág. 19)?

En este apartado sólo deben ser objeto de declaración aquellas **operaciones vinculadas realizadas, según criterios de devengo contable, a partir de la entrada en vigor de los artículos del RIS en la materia (19 de febrero de 2009) y sobre las que exista obligación de documentación**, en concreto no será exigible (art. 18. 3 del RIS) las operaciones referentes a:

- Operaciones entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal que hayan optado por el citado régimen especial.
- Operaciones realizadas con sus miembros por las AIE y UTES.
- Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Tampoco deberán ser objeto de declaración aquellas operaciones cuyo importe conjunto según valor de mercado no supere la cuantía de 100.000€.

Se ha optado por indicar las operaciones del ejercicio según criterio de devengo contable por coherencia con el resto de la declaración del Impuesto sobre Sociedades aunque ello suponga un criterio distinto al de otros modelos en que se declaran buena parte de estas operaciones (347, 190, 193,194,196, 198, 180,...).

NOVEDAD EN EL IMPRESO 200 de esta página:

→ **OPERACIONES CON PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS**

Indique las operaciones del ejercicio (criterio devengo contable) con personas o entidades vinculadas, residentes y no residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 L.I.S. Declare separadamente las operaciones de ingreso y pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Solamente aquellas en las que exista obligación de documentación y que se realicen a partir del 19/2/2009, excluidas las operaciones cuyo importe conjunto no supere los 100.000 € (valor de mercado).

Persona o entidad vinculada: N.I.F.	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación (artº 16.3 L.I.S.)	Código provincia/pais	Tipo operación	Ingreso (I)/ Pago (P)	Método valoración (artº 16.4 L.I.S.)	Importe operación

15. ¿Qué información debe ser objeto de detalle en el apartado de operaciones con entidades o personas vinculadas?

- **Tipo de vinculación:** según art. 16. 3 de la LIS apartados a)I)
- **Tipo de operación**(todos los conceptos que se refieren a operaciones de ingreso pago indistintamente). Son los siguientes:
 - 1-Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc.)
 - 2- Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.
 - 3- Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios (excl. operaciones tipo 4).
 - 4- Operaciones financieras de fondos propios: ampliaciones/reducciones de capital, aportaciones de socios para cancelación de pérdidas , etc.(excluidos dividendos).
 - 5- Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excluidas operaciones de tipo 6)
 - 6- Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses)
 - 7- Servicios entre personas o entidades vinculadas (art. 16.5 LIS) (incluidos rendimientos actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.)
 - 8- Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (artº 16.6 LIS)
 - 9- Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones(plusvalías//minusvalías)





10- Rendimientos de activos financieros representativos de fondos propios (dividendos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones o adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías)

11- Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/ adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías)

12- Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.

13- Otras operaciones

→ **Método de valoración** (art.16.4 de la LIS)

Son los siguientes:

- a) Método del precio libre comparable
- b) Método del coste incrementado
- c) Método del precio de reventa
- d) Método de la distribución del resultado
- e) Método del margen neto del conjunto de operaciones

(1) Fuente: manual provisional para empresas de desarrollo de software



II. DETERMINACIÓN DE LA CIFRA DE NEGOCIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

NORMATIVA: TRLIS. Artículo 108. Ámbito de aplicación. Cifra de negocios.

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios ^[1] habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros.
 2. Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 3. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, **con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas**, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con **el cónyuge** u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el **segundo grado inclusive** ^[2], se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio ^[3], **con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.**

DOCTRINA DGT. Consulta V0088-07 de 17/01/2007

^[1] **Artículo 35.2. del Código de Comercio** *“La cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios, que deban ser objeto de repercusión.”*

	CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NPGC:
	A) OPERACIONES CONTINUADAS
	1. Importe neto de la cifra de negocios:
700, 701, 702, 703, 704, (706), (708), (709)	a) Ventas
705	b) Prestaciones de servicios

^[2]

GRADOS DE PARENTESCO	
DE PRIMER GRADO	
Consanguinidad	Padres
Consanguinidad	Hijos
Afinidad	Cónyuges
Afinidad	Suegros
Afinidad	Yerno/Nuera
DE SEGUNDO GRADO	
Consanguinidad/Afinidad	Abuelos
Consanguinidad/Afinidad	Nietos
Consanguinidad/Afinidad	Hermanos
Afinidad	Cuñados

^[3] **V0088-07 17/01/2007** *“... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 TRLIS previamente transcrito, **en el caso de un grupo familiar que participe en el capital de otras entidades, para que el importe neto de la cifra de negocios se determine en el conjunto de dichas entidades, es preciso que todos y cada uno de los miembros que integran el referido grupo familiar participen en el capital de todas y cada una de dichas entidades y dicha participación determine la mayoría de los derechos de voto en todas ellas o bien se manifieste cualquier otro de los supuestos descritos en el referido artículo 42 del Código de Comercio. ...”***



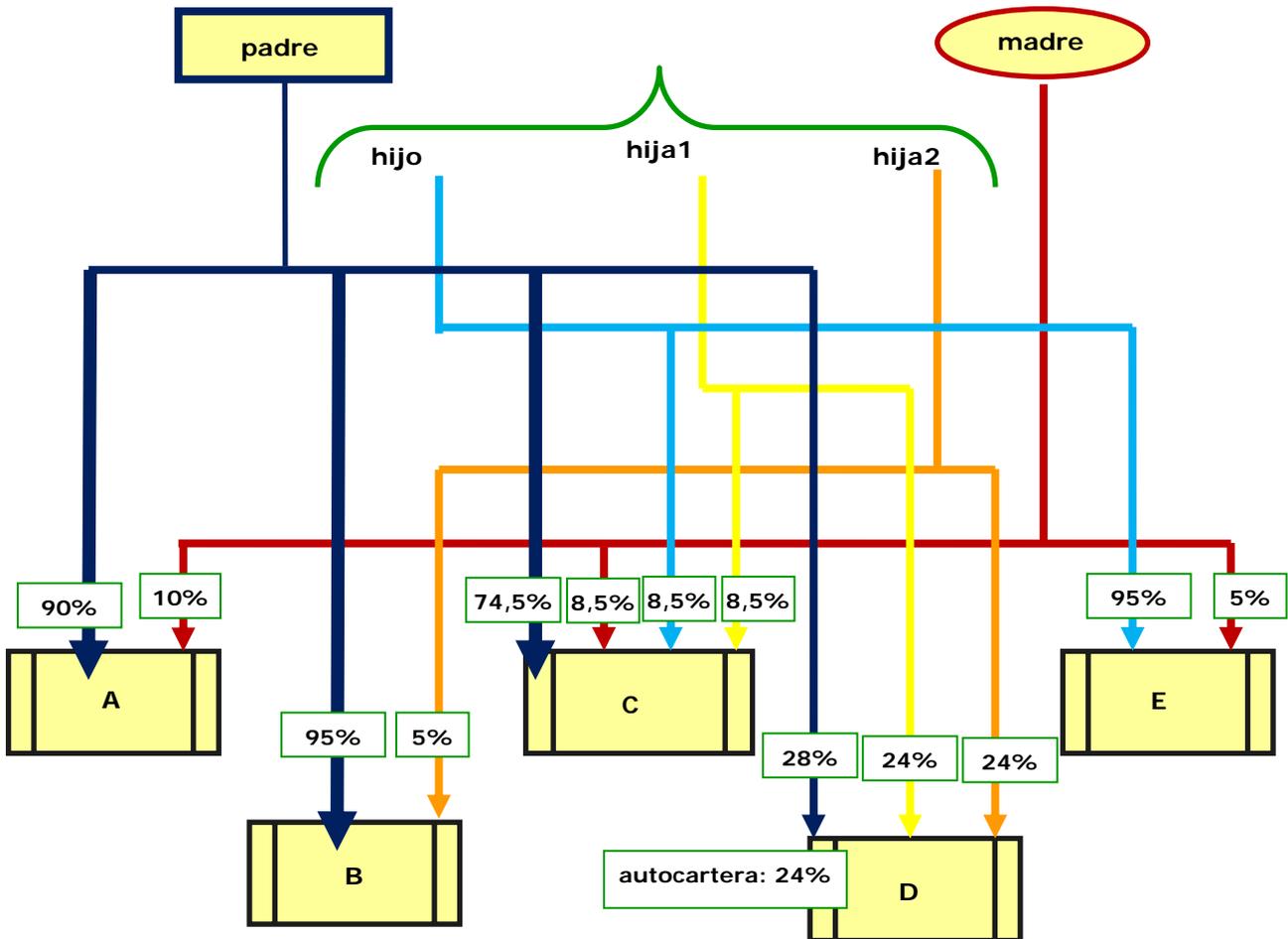


El accionariado de la entidad consultante (sociedad A) está formado por un matrimonio, en régimen de gananciales, en que el marido tiene el 90% de las participaciones y su mujer el 10% restante.

A su vez, el marido participa en otras sociedades, de acuerdo con la siguiente composición patrimonial:

- Sociedad B: Marido 95%, hija 2ª 5%;
- Sociedad C: Marido 74,5%, esposa 8,5%, hijo 8,5%, hija 1ª 8,5%
- Sociedad D: Marido 28%, hija 1ª 24%, hija 2ª 24%, autocartera 24%
- Sociedad E: Hijo 95%, esposa 5%.

Se plantea si para la consideración de empresa de reducida dimensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 TRLIS la entidad consultante ha de computar exclusivamente su cifra de negocios o debe tener en consideración la de las restantes entidades.



(1). En A, B y C el padre tiene mayoría. Las tres sociedades deben tenerse en cuenta para el cómputo de la cifra de negocios. Si ésta es ≥ 8 millones de euros, las tres sociedades deberán tributar en régimen general.

(2). D tiene autocartera. Para el cómputo de los derechos de voto no se tendrá en cuenta, por lo que los % de los derechos de voto serán: 36,84%, 31,58% y 31,58%:

(2.1). El padre y la hija1 tienen mayoría en las sociedades B y D. Las dos sociedades deben tenerse en cuenta para el cómputo de la cifra de negocios. Si ésta es $<$ a 8 millones de euros, D tributará en régimen de reducida dimensión, pero, B, en todo caso tributará en régimen general (1).

(2.2). El padre y la hija2 tienen mayoría en las sociedades C y D. Las dos sociedades deben tenerse en cuenta para el cómputo de la cifra de negocios. Si ésta es $<$ a 8 millones de euros, D tributará en régimen de reducida dimensión, pero, B, en todo caso tributará en régimen general (1).

(3). El hijo y la madre poseen participaciones en C y E, pero como en C no poseen la mayoría, E tributará en régimen de reducida dimensión si su cifra de negocios es $<$ a 8 millones de euros.



III. CALENDARIO FISCAL

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

HASTA EL 5 **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

Mayo 2009. Todas las empresas 511

HASTA EL 22 **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Mayo 2009. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

Mayo 2009. Régimen general. Autoliquidación 303

Mayo 2009. Grupo de entidades. Modelo individual 322

Mayo 2009. Grupo de entidades. Modelo agregado 353

Mayo 2009. Operadores asimiladas a las importaciones 380

Mayo 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA e IGIC 340

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

Mayo 2009 430

IMPUESTOS ESPECIALES

Marzo 2009. Grandes Empresas 561, 562, 563

Marzo 2009. Grandes empresas (*) 553, 554, 555, 556, 557, 558

Mayo 2009. Todas las empresas 564, 566

Mayo 2009. Todas las empresas (*) 570, 580

Mayo 2009. grandes empresas 560

Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

HASTA EL 23 **MODELOS**

RENTA

Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta

Declaración anual 2008 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta D- 100

HASTA EL 30 **MODELOS**

RENTA

Declaración anual 2008 D- 100

Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no residentes 2008 150

Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.